

Teniendo en cuenta la necesidad de que dicho Acuerdo reciba la más amplia difusión, he tenido a bien disponer la publicación del mismo.

Madrid, 20 de noviembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de Enesa.

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la modificación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1992

Unico.—Al Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1992, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 29 de noviembre de 1991, se incorpora el siguiente apartado, relativo a las subvenciones a otorgar al Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano:

Decimonoveno.—Dado que el Seguro Agrario Combinado, según lo indicado en el artículo segundo, octavo, de la Ley 87/1978, constituye un instrumento para el desarrollo de la política agraria, en las normas a tener en cuenta para la distribución de las subvenciones correspondientes al Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, se incorporarán subvenciones diferenciadas destinadas a incentivar el desarrollo de dicha política. En este sentido, se establecerán subvenciones complementarias a los agricultores afiliados al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia, o al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social por su actividad agraria, así como a los agricultores integrados en SAT o Cooperativas de explotación en común de la tierra.

25881 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1992, de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se reconoce oficialmente a la Federación Española de Asociaciones de Ganado Selecto (FEAGAS) a efectos de lo dispuesto en la Orden de 26 de junio de 1992, por la que se regula la representación de las Organizaciones o Asociaciones de raza pura ante los Organismos oficiales.*

A efectos de lo establecido en los artículos 1.º y 4.º de la Orden de 26 de junio de 1992, por la que se regula la representación de las Organizaciones o Asociaciones de raza pura ante los Organismos oficiales, y en virtud de lo que dispone su disposición final, se reconoce oficialmente a la Federación Española de Asociaciones de Ganado Selecto (FEAGAS), cuyo ámbito territorial abarca más de una Comunidad autónoma, al cumplir todos los requisitos previstos en la referida Orden y al estar integradas en ella las siguientes Organizaciones o Asociaciones de razas puras:

Especie bovina

Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Asturiana de la Montaña.

Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Asturiana de los Valles.

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica.

Asociación de Criadores de Ganado Vacuno Charoles de España.
Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Fleckvieh.

Confederación de Asociaciones Frisona Española (CONAFE).

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Limusín.

Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Morucha.

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Parda.

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Retinta.

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Rubia Gallega (ACRUGA).

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Tudanca.

Confederación de Asociaciones de Raza Pirenaica.

Especie ovina

Asociación Española de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Castellana (ANCA).

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Churra (ANCHE).

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Manchega (AGRAMA).

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino.

Asociación Española de Criadores de Ovinos Precoces (AECOP).

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Rasa Aragonesa.

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino de Raza Segureña.

Especie caprina

Asociación Española de Criadores de la Cabra Malagueña.

Asociación Nacional de Criadores de Caprino de Raza Murciana-Granadina.

Especie porcina

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Porcino Selecto.
Asociación Española de Criadores de Ganado Porcino Selecto del Tronco Ibérico.

Dicha Federación posee personalidad jurídica y está constituida por el 85 por 100 del total de las Asociaciones u Organizaciones de raza pura debidamente inscritas y autorizadas para la llevanza de los Libros Genealógicos correspondientes.

Madrid, 29 de octubre de 1992.—El Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, José Barreiro Seoane.

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

25882 *ORDEN de 30 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo 1.768/1989, promovido por doña Rosa y doña Teresa Monfort Olleta.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 9 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.768/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Rosa y doña Teresa Monfort Olleta, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de octubre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de julio de 1989, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1. Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa y doña Teresa Monfort Olleta, representadas y defendidas por el Letrado señor Calvet Torres, contra la resolución de 23 de octubre de 1989 del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatorio de la alzada formulada contra la de 12 de julio de 1989 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, denegatoria de solicitud de pensión de orfandad.

2. No se hace especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25883 *ORDEN de 30 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 79/1989, promovido por doña Rafaela Morales Navarro.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 2 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 79/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Rafaela Morales Navarro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de noviembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra, la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 4 de septiembre de 1987, sobre revalorización de la pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso interpuesto por el Letrado don Julián García Alonso, en nombre y representación de doña Rafaela Morales Navarro, contra la Resolución de 14 de noviembre de 1988 del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución del recurso de revisión interpuesto contra la fijación por la MUNPAL, de 4 de septiembre de 1987, de su pensión de viudedad, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la desestimación de dicha pensión en cuanto al haber regulador y declaramos no ajustada a Derecho la no aplicación del Decreto 410/1975, sobre revisión de la pensión determinada, debiendo de proceder a dicha aplicación y fijando en virtud de ello la pensión correspondiente desde el 1 de marzo de 1987, abonando las diferencias resultantes, con las revalorizaciones posteriores acordadas legalmente, lo que se concretará en ejecución de sentencia; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25884 *ORDEN de 30 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 504/1989, promovido por don Javier Angoloti Cárdenas.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 27 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 504/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Javier Angoloti Cárdenas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de enero de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución

de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 7 de marzo de 1988, sobre concurrencia de pensiones.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Angoloti Cárdenas contra la resolución del Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de 29 de abril de 1987, por la que se redujo el importe de la pensión percibida por el actor, de 359.919 a 187.950 pesetas al mes, así como contra la del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 27 de enero de 1989, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la primera, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, por ser contrarias a Derecho. En consecuencia, declaramos el del recurrente a que se calcule la pensión que le corresponda sin incluir en el cómputo que se practique, a los efectos de aplicar los límites previstos en la Ley 21/1986, la cantidad correspondiente a la pensión percibida inicialmente de la Organización de Trabajos Portuarios y posteriormente satisfecha por el INSS, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por dicha declaración, así como a adoptar cuantas medidas sean necesarias para su estricto y debido cumplimiento.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

25885 *ORDEN de 30 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 379/1990, promovido por doña Felisa Jiménez Martín.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 11 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 379/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Felisa Jiménez Martín, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 24 de abril de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 23 de febrero de 1989, sobre asistencia a hija minusválida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa Jiménez Martín, representada por el Procurador don José Tejedor Moyano, contra las Resoluciones dictadas, respectivamente, por el Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 24 de abril de 1989, y por el Director de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de 22 de febrero de 1989, sobre denegación de las prestaciones de asistencia a una hija minusválida de aquélla, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no se ajustan al ordenamiento jurídico y, en su virtud, las anulamos y dejamos sin efecto, reconociendo el derecho de la interesada que se preste la asistencia que corresponda a la minusvalía de la hija de aquélla, María de los Angeles Rodríguez Jiménez, condenando a la Administración a estar y pasar por lo mandado con todos los efectos inherentes, imponiéndole las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Juris-